



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 644

Viernes 25 de Enero de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Hallándose ya impresos los ejemplares necesarios del padron, á que se refiere la circular de esta Diputacion provincial, fecha 9 del corriente mes, inserta en el Boletín núm. 632 del viernes 11 del mismo, los ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia, comisionarán persona que se presente á recojerlos en la secretaria de esta corporacion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto y puntual cumplimiento; advirtiéndose que el término de treinta dias que en aquella se prefija, empezará á correr desde el dia en que se recojan dichos padrones.

Madrid 22 de enero de 1856.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Declaradas de utilidad pública las obras necesarias para el ensanche de la Puerta del Sol por la ley de 21

de julio de 1855, y deseando que estas se realicen á la mayor brevedad posible, he tenido á bien mandar que una comision especial se encargue de examinar el expediente instruido con este objeto en el Ministerio de la Gobernacion, y proponga antes del 31 del actual cuanto considere preciso para su resolucion.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha para llevar á efecto las obras necesarias al ensanche de la Puerta del Sol, vengo en nombrar presidente de la comision que por el mismo se establece á D. Fermín Caballero, Diputado á Cortes y ministro que ha sido de la Gobernacion; y para vocales á D. José Caveda, director general de agricultura, industria y comercio; don Miguel Ortiz Amor, director de estadística y notariado; D. Pedro Tomé, arquitecto; D. Lucio del Valle, ingeniero civil y director de las obras del Canal de Isabel II; D. Remigio Ramirez Gonzalez, síndico del ayuntamiento de esta capital; D. Estanislao Urquijo, propietario en la Puerta del Sol, y D. José Antonio Moratilla, oficial del ministerio de la Gobernacion, que ejercerá ademas las funciones de secretario.

Dado en Palacio á diez y seis de enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

TARIFA para el camino de hierro de Madrid á Zaragoza.

	PRECIOS DE		TOTAL.
	Peaje.	Trasporte.	
<i>Viajeros.</i>			
Carruajes de primera clase.....	0 rs. 28	0 rs. 12	0 rs. 40
Idem de segunda.....	0 rs. 20	0 rs. 10	0 rs. 30
Idem de tercera.....	0 rs. 12	0 rs. 6	0 rs. 18
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0 rs. 28	0 rs. 12	0 rs. 40
Terneros y corderos.....	0 rs. 10	0 rs. 5	0 rs. 15
Corderos, ovejas, cabras.....	0 rs. 5	0 rs. 5	0 rs. 10
<i>Por toneladas y kilómetro.</i>			
Pescado, ostras, pescado fresco con la velocidad de los viajeros....	1 rs. 15	0 rs. 75	1 rs. 90
<i>Mercaderías.</i>			
<i>Primera clase.</i> —Fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0 rs. 40	0 rs. 25	0 rs. 65
<i>Segunda clase.</i> —Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cock, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro, plomo en galápagos.....	0 rs. 30	0 rs. 25	0 rs. 55
<i>Tercera clase.</i> —Piedra de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.....	0 rs. 25	0 rs. 25	0 rs. 50
<i>Objetos diversos.</i>			
Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.....	0 rs. 35	0 rs. 30	0 rs. 65
Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.....	»	»	»
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.			
<i>Por pieza y kilómetro.</i>			
Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0 rs. 55	0 rs. 44	0 rs. 99
Carruaje de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0 rs. 70	0 rs. 50	1 rs. 20
(Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.)			
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.			

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de tarifa.

1.^a La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion la fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1,000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

3.^a Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad de los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.^a Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

5.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La rebaja de tarifa se hará proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

6.^a Todo viajero, cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

7.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

8.^a Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el transporte de estos, pero cobrará mas por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprende en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

9.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras. monedas ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó escedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embaladas separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de transporte de una bala será de 20 céntimos de real por kilómetro, sin que pueda bajar de dos reales cualquiera que sea la distancia corrida.

10. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las escepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, esactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

11. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

12. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus espensas la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice-versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

13. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotacion del camino.

Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo.—Es copia.—El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose los actuales poseedores y la fecha de la creación de los títulos de Castilla que á continuación se espresan, las personas que se crean con derecho á ellos, se servirán presentar en esta Administración los documentos en que le funden, para conocer si deben considerarse como títulos existentes.

Conde de Valdivieso.

Idem del Valle de Santa Ana.

Idem de Villalon.

Idem de Villamayor.

Idem de Villanueva de las Hachas.

Marqués de Vala-Sicilia.

Idem de Villanueva del Arenal.

Idem de Villasierra y

Vizconde de Villatoquera.

Madrid 22 de enero de 1856.—P. S., Genaro Valdivieso.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de Getafe, se halla de manifiesto por el término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa y su agregado de Perales del Rio, en el presente año de 1856, para que acudan los contribuyentes á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones.

Autorizado por la Excm. Diputación provincial, el ayuntamiento constitucional de la villa de Tielmes, subasta en públicos remates que se celebrarán los dias 2 y 10 del próximo febrero de once á doce de su mañana en la sala consistorial del mismo, el arrendamiento de los derechos voluntarios del peso y medida, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Se halla concluida la rectificación del amillaramiento de la riqueza del pueblo de Tielmes, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del mismo en el presente año, y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por término de seis dias para oír reclamaciones, y pasado no se admitirá ninguna y parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Manzanares el Real se halla vacante el partido de cirujano dotado con 3,285 rs., 700 del presupuesto y casa, quedando á su favor las visitas que haga á los muchos que no están empadronados y trabajan en la fábrica de papel, golpes de mano airada y males venéreos, siendo de su cuenta la rasura á los del padron. Los aspi-

rantes dirigirán sus solicitudes al Sr. presidente del ayuntamiento francas y en el término de quince dias

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Navas del Rey y año de 1856, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional de la misma por término de ocho dias. Los que gusten hacer alguna reclamacion lo verificarán dentro del término señalado.

El ayuntamiento constitucional de la villa del Hoyo de Manzanares, ha determinado proceder al arrendamiento de las catorce heredades de pasto, pertenecientes á los propios: y para sus dos remates señalan los dias 17 y 24 de febrero próximo desde las diez de la mañana de ambos hasta las dos de su respectiva tarde en las casas consistoriales, y bajo el pliego de condiciones que tendrá de manifiesto en el acto de la subasta.

Tambien se arrendarán en los mismos dias, horas y sitio designados, las casas carnicería y fragua, que igualmente pertenecen á dichos propios.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

LA PROVIDENCIA.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE GANADOS.

El domingo 27 del corriente á las once en punto de la mañana, se celebrará junta general de sócios, para renovar la mitad de la de gobierno segun el art. 52 de los estatutos de la Sociedad, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la misma, calle del Príncipe, núm. 35, cuarto principal.

Lo que se hace saber á los sócios para que se sirvan concurrir á dicho acto, recojiendo de la Direccion la papeleta que se le facilitará al efecto.

Madrid 24 de enero de 1856.—El director general, Prudencio Naya.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy:

Trigo.....	de 46	á 55 1/2	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de 22	á 22 1/2	rs. vn.

Madrid 24 de enero de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.